

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

JUEVES 13 NOVIEMBRE DE 1969

Nº 16.485

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 335 de 23 de octubre de 1969, por el cual se crea un cargo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 19 de 27 de mayo de 1969, por la cual se anula un recibo.

Resoluciones Nos. 18 de 27 de mayo, 26 de 3 y 21 de 6 de junio de 1969, por las cuales se dan unas autorizaciones.

Resolución Nº 22 de 16 de junio de 1969, por la cual se corrige una resolución.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº MCI-15 de 12 de noviembre de 1969, celebrado entre La Nación y José Pérez Varela, en representación de Metales Pérez, S. A.

Avisos y Edictos.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Encargado,

ROLANDO MARTINELLI.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE

CREASE UN CARGO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 335
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se crea un cargo en el Ministerio
de Relaciones Exteriores.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Créase un cargo de Agregado de Segunda Categoría en la Embajada de Panamá en Roma.

Artículo segundo: El sueldo del cargo creado en el Artículo anterior será pagado con los saldos correspondientes a cargos del servicio diplomático, vacante hasta la fecha.

Artículo tercero: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ANULASE UN RECIBO

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 19.—Panamá, 27 de mayo de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución Nº 11 de 28 de abril de 1954, mediante la cual se distribuyó la Contribución de Mejoras, correspondiente a la pavimentación del Tramo Vía España (Juan Franco), Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Panamá Viejo—Vía España (Río Abajo) fue gravada la Finca Nº 12697, inscrita al Tomo 357 - Folio 340 Sección de Panamá, propiedad de José Dávila Acosta.

Que de acuerdo con Resolución Nº 12 de 24 de noviembre de 1966, dicha finca fue afectada en un área con extensión superficial de 763.74 m2, con motivo de la construcción de la Calle 50 de esta ciudad.

Que mediante la misma Resolución Nº 12 antes mencionada, el Órgano Ejecutivo resolvió reconocer por una sola vez a favor del señor José Dávila Acosta, la suma de B/. 4.964.31 en concepto de indemnización por los perjuicios sufridos por el propietario y, ordenó así mismo, anular los recibos de impuesto sobre Inmuebles, a partir de la fecha en que el Estado ocupó tal parcela, para los fines antes indicados.

Que según Escritura Nº 4239, de 15 de diciembre de 1966, de la Notaría 1º del Circuito, el señor José Dávila traspasó a la nación el área afectada y que consta al Tomo 357, Folio 558 del Registro de la Propiedad.

RESUELVE:

Artículo 1º Anular el recibo Nº 043136 del 4º trimestre de 1966, emitido a nombre de José Dávila Acosta, por valor de B/. 3.88 correspondiente a la Finca Nº 12697.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
112-Benito de Barroza) (Reliceno de Barroza)
Teléfono: 22-5271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 2º Ordénase no emitir nuevos recibos de Contribución de Mejoras por Valorización, sobre la Finca Nº 12697, propiedad de José Dávila Acosta.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Presidente de la Junta de Valorización,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Director Ejecutivo,

Juan A. Monterrey Jr.

DANSE UNAS AUTORIZACIONES**RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 12.—Panamá, 27 de mayo de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1 del 6 de febrero de 1969, se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente al Ensanche de la Avenida José Francisco de la Ossa (Avenida Nacional) y se aprobó la liquidación de la misma Contribución gravándose la finca Nº 7582 de propiedad de Aurora Illueca, tal como quedó corregida en Resolución Nº 3 del 22 de febrero de 1969 (Art. 1º).

De acuerdo con el Acta Nº 2 de la sesión de la Junta de Valorización celebrada el 25 de marzo de 1969 se aprobó por unanimidad un 10% de descuento para los propietarios que cancelen la totalidad de su deuda dentro de los próximos 90 días a partir del 25 de marzo de 1969.

Que la propietaria de la finca Nº 7582 la señora Aurora Illueca está dispuesta a pagar de un solo contado la totalidad de la Contribución que le corresponde con un descuento del 10% autorizado por la Junta de Valorización.

RESUELVE:

Artículo 1º Autorícese al Departamento de Receptoría y Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que cobre por Liquidación a la señora Aurora Illueca la suma de B/. 638.84 (seiscientos treinta y ocho balboas con ochenta y cuatro centésimos) en pago total de la Contribución neta que le corresponde a la finca Nº 7582.

Artículo 2º Comuníquese a la Dirección General de Ingresos, Sección de Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, para que, una vez recibido el pago en la forma anterior anule los recibos Nº 087097 por B/. 17.74 (diecisiete balboas con setenta y cuatro centésimos) y Nº 088634 por la misma cantidad emitidos y que al mismo tiempo suspenda en forma definitiva la emisión de nuevos recibos contra la mencionada finca Nº 7582. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Presidente de la Junta de Valorización,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Director Ejecutivo,

Juan A. Monterrey Jr.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Departamento de Valorización.— Resolución número 20.—Panamá, 3 de junio de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 12 de 10 de abril de 1969, se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la Prolongación de la Avenida Ernesto T. Lefevre, Tramo I.

Que en esta Resolución apareció gravada la Finca Nº 27677, inscrita al Tomo 675, Folio 26 del Registro de la Propiedad de Panamá, perteneciente a Rita M. Ricord, hoy Rita M. Ricord de Villarreal.

Que la señora Rita M. Ricord de Villarreal, desea pagar de un solo contado la Contribución de Mejoras por Valorización de la Prolongación de la Vía Ernesto T. Lefevre, Tramo I.

RESUELVE:

1.—Autorícese al Departamento de Receptoría y Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que cobre por Liquidación a la Sra. Rita M. Ricord de Villarreal, la suma de B/. 32.70 (treinta y dos balboas con setenta centésimos), el pago total de la Contribución que le corresponde a la Finca Nº 27477.

2.—Comunicar a la Dirección General de Ingresos, Sección de Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, para que, recibido el pago en la forma anterior, no emita recibos para el cobro de la mencionada contribución, correspondiente a la Finca Nº 27477.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Presidente de la Junta de Valorización,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Director Ejecutivo,

Juan A. Monterrey Jr.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—

Resolución número 21.—Panamá, 6 de junio de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1, del 6 de febrero de 1969 se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente al ensanche de la Avenida José Francisco de la Ossa (Avenida Nacional) y se aprobó la liquidación de la misma Contribución, gravándose la Finca Nº 7560, de propiedad de Bienes Raíces Pasadena, S.A. por la suma de B/. 5.670.48.

Que por Resolución Nº 3, se corrigió la Resolución Nº 2, gravándose la Finca Nº 7500 de propiedad de Bienes Raíces Pasadena, S.A., por la suma de B/. 95.519.07, que involucraba la incorporación de la Finca Nº 8279 y que al ser dividida en dos por la prolongación de la Avenida Balboa, y creando por esta razón la nueva finca Nº 32.425, todo lo cual queda gravado con el valor antes mencionado.

Que en la misma Resolución Nº 3, se gravó la Finca Nº 34062 de propiedad de Bienes Raíces Pasadena, S.A., por la suma de B/. 8.707.27.

Que de acuerdo con el Acta Nº 2 de la sesión de la Junta de Valorización celebrada el 25 de marzo de 1969, se aprobó por unanimidad otorgar un 10% de descuento a los propietarios que cancelaran la totalidad de su deuda, dentro de los próximos 90 días a partir del 25 de marzo de 1969.

Que Bienes Raíces Pasadena, S.A., es propietaria de las fincas Nos. 7560, 7500 y 34062, gravadas por las mencionadas Resoluciones por las sumas de B/. 5.670.48, B/. 95.519.07 y B/. 707.27 respectivamente, lo cual da un total de B/. 109.896.82 (ciento nueve mil ochocientos noventa y seis balboas con ochenta y dos centésimos), y que está dispuesta a pagar al contado, la totalidad de su Contribución de Mejoras por Valorización relacionadas con estas fincas, por lo tanto se hace acreedora al descuento del 10% antes mencionado, o sea la suma de B/. 10.989.68 (diez mil novecientos ochenta y nueve balboas con setenta y ocho centésimos).

Que Bienes Raíces Pasadena, S.A. ha abonado la suma de B/. 141.76, B/. 2.387.97 y B/. 217.68, sobre las fincas Nos. 7560, 7500 y 34.062 respectivamente, y que suman un total pagado de B/. 2.747.41 que debe deducirse igualmente del total de B/. 109.896.82, dejando un saldo neto a pagar de B/. 96.159.73.

RESUELVE:

1.—Autorícese al Departamento de Receptoría y Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que cobre por liquidación a Bienes Raíces Pasadena, S.A., la suma de B/. 96.159.73 (noventa y seis mil ciento cincuenta y nueve balboas con setenta y tres centésimos), en pago total de su contribución neta que le corresponde a las fincas Nos. 7560, 7500 y 34.062.

2.—Comuníquese a la Dirección General de Ingresos, Sección de Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, para que una vez recibido el pago en la forma anterior, anule los recibos Nos. 088632, por B/. 141.76, recibos Nº 088630 por B/. 2.387.97 y recibo Nº 088851 por B/. 217.68, del segundo trimestre de 1969, y que al mismo tiempo sus-

penda en forma definitiva la emisión de nuevos recibos contra las fincas Nº 7560, 7500 y 34062, de propiedad de Bienes Raíces Pasadena, S.A. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,
Original Firmado

ALVARO BERNAL
por JOSE A. DE LA OSSA.

El Director Ejecutivo,
Juan A. Monterrey Jr.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Resolución número 22.—Panamá, 16 de junio de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 12 de 10 de abril de 1969, se aprobó la Liquidación de la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente al Tramo I de la Prolongación de la Vía Ernesto T. Lefevre.

Que en esta Resolución resultaron gravadas las Fincas Nº 21054, de propiedad de Diógenes de la Rosa y la Finca Nº 26939 de propiedad de Julián Colón Castillo.

Que en realidad la Finca de Diógenes de la Rosa no es la Nº 21054, sino la Nº 21055, y la Finca de Julián Colón Castillo no es la Nº 26939, sino la Nº 26939.

RESUELVE:

1.—Corrijase la Resolución Nº 12, así:

a.—La Finca de Diógenes de la Rosa es la Nº 21055 y no la Nº 21054.

b.—La Finca de Julián Colón Castillo es la Nº 26939 y no la Nº 26989.

2.—Comuníquese a la Dirección General de Ingresos, Departamento de Catastro e Impuesto sobre Inmuebles para que proceda a emitir los recibos con los números correctos de las Fincas mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
Presidente de la Junta de Valorización,
ALVARO BERNAL.

El Director Ejecutivo,

Arq. César A. Luzcando.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO MCI NUMERO 15

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debida-

mente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 16 de octubre de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte y por la otra José Pérez Varela, varón, panameño, industrial, portador de la cédula de identidad personal No. N-8-95, actuando en nombre y representación de Metálica Pérez, S.A., de la cual es Presidente y Representante Legal, y que en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente Contrato, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional según Nota No. 69-199 de 19 de agosto de 1969.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación, preparación y transformación de artículos de metal, tales como: anaqueles, mesas de cocina, fregadores, gabinetes para cocina, cajas para fusibles, y teléfonos, tinas para refrigeración, cuartos fríos, carretillas para almacenes, mesas y plataformas rodantes, aleros, canales, ductos para aire acondicionado, recipientes para agua, y jaulas para laboratorios, recipientes para basuras, campañas y chimeneas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/50,000.00) en activo fijo y mantener la inversión durante la vigencia del contrato.

b) Iniciar las inversiones dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional, artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación.

Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente.

d) Comenzar la producción en el término de un (1) año y mantener la producción durante la vigencia del presente contrato.

e) Ofrecer sus productos en el mercado nacional al por mayor, a precios competitivos, según los señale la oficina de Regulación de Precios o cualquiera otro organismo competente del Estado.

f) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa se obligará a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato.

h) Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

i) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

j) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

k) Los objetos o artículos importados por la empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando se trate de empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, la Nación concede a la Empresa, el goce de las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresa:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Cizallas cortadoras de láminas; Dobladoras manuales de láminas; Soldadoras eléctricas de láminas por puntos eléctricos, compresores de aire, dobladoras de tubos ángulos, Prensas ponchadoras 5, 10 y 15 toneladas, Troqueles, Dobladoras circular de metales, Cocedoras de metales, prensas de metales, Pistolas de aire para pintar, Tanque para mezclar pintura, Horno, Máquina para pintura electrónica, filtro purificador de pintura, Máquina marcadora, Máscara para soldadura eléctrica y de acetileno, mangueras de aire, máquinas para cortar, doblar y estampar metales, piezas para esta máquina.

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta excepción o exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materias primas que no se produzcan en el país en cantidades suficientes para la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia justa y equitativa, sin imponerle al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: Láminas de acero inoxidable en los calibres del No. 26 al No. 16; Láminas de acero galvanizado en los calibres del No. 26 al No. 16; Láminas de aluminio de los calibres del

No. 26 al No. 16; láminas de fosfatadas y decorativas Elliosheet del No. 26 al No. 16; láminas expandidas de acero inoxidable; láminas expandidas galvanizadas; láminas expandidas de aluminio; Acero galvanizado en rollos del No. 26 al No. 22; Aluminio en rollos del No. 26 al No. 20. Angulos y platinas de acero; acero galvanizado; Angulos y platinas de Aluminio; Angulos y platinas de acero inoxidable; tubos redondos de acero inoxidable; tubos redondos de aluminio; Tubos cuadrados de acero galvanizado; tubos cuadrados de acero inoxidable; tubos cuadrados de aluminio; Cerraduras para gabinetes, tiradores, bisagras, tornillos, tuercas y arandelas, topes de caucho, pintura, correderas con rodaje, ruedas fijas y giratorias desde 2" diámetro hasta 6" diámetro, corcho para insulación y rollos de fibra de vidrio, cemento adhesivo.

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de la Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exoneración:

- a) Las cuotas del Seguro Social.
- b) Los impuestos sobre la Renta.
- c) El impuesto de patentes comerciales e industriales.
- d) El impuesto sobre dividendos.
- e) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- f) Los impuestos y contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación sobre ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente para el exterior, es decir, para lugares que queden fuera del territorio nacional, aunque dichas ventas se originen en contratos celebrados en el país.

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de la Empresa, la reexportación de materias y auxiliares excedentes, de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

Cuarta: Las exenciones, franquicias y protecciones enumeradas en la cláusula anterior, quedan sometidas a las excepciones y limitaciones especificadas en el artículo sexto de la Ley 25 de 1957, sobre protección industrial.

Quinta: Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Sexta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que nacieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles

o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Séptima: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Octava: La falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae la empresa en virtud de este contrato, será sancionada por la Nación en los términos del Capítulo IV sobre sanciones de la Ley 25 de 7 de febrero de 1967, Ley cuyas disposiciones pertinentes quedan incorporadas a este contrato.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa otorga a favor de la Nación, una fianza de B/. 500.00, que podrá ser en efectivo o en Bonos del Estado.

Queda entendido que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por la suma de B/.50.00.

Undécima: Este Contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene para su vencimiento el Contrato No. 54 de 13 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y la Empresa denominada Metales Panamá, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 15.617 de 13 de mayo de 1966 y que vence el 13 de mayo de 1976.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 1969.

Por la Nación,

FERNANDO MANFREDO.

Ministro de Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

José Pérez Varela,
Céd. No. N-8-95.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de noviembre de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves once (11) de diciembre próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien

perseguido en el juicio especial de Venta de Bienes con Retención de dominio promovido por A. D. Abadía y Cia., S. A., contra Timoteo Cedeño Castillejo, que se describe así:

Carro tipo Jeep Pick-up M. P. Gladiador, del año 1967, Serie 3406Y-209086, con el diferencial trasero dañado, la batería mala, las cinco llantas inservibles; llanpara trasera rota, alfombra mala, la carrocería floja; el vagón no sirve, sin frenos.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de mil setecientos balboas (B/. 1,700.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 11 de noviembre de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 274890

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Alfredo Jiménez Escobar, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Elvia Ruiz de Jiménez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMON A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 273907

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Dolores Caldera de España (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Dolores Caldera de España (q.e.p.d.), desde el día 22 de junio de 1969, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros la señora Elba Zeila Serrano Caldera (Señora de Herrios), en su condición de hija del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo) Simón A. Tejeira Q., (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMON A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 272760

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente José Martínez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa María de los Angeles Díaz López, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMON A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 261758

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Dominga Moreno, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Moisés Rivera, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMON A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 261737

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Ernst Krause o Ernesto Krause, propuesto por Max Telenbacher y Gerhard Baum, se ha dictado el siguiente auto de apertura, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Ernst Krause o Ernesto Krause, desde el día 5 de septiembre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos testamentarios Olga Lehmann de Krause, Anja Krause de Feindt, Doris Krause de Reidenbach, Petra Krause de Nittelbeck, Katrin Krause y Wischhusen y Welga Krause; que son legatarias, Heiga Krause y Petra Krause; que son albaceas, los señores Max Tienbacher y Gerhard Baum; y se ordena, que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado judicial de los petentes, a la firma forense "Icaza, González-Ruiz & Alemán", en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (fdo) Juan Alvarado (fdo) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a este Tribunal todos los que tengan algún interés en el Juicio hacer valer sus derechos.

Panamá, 7 de noviembre de 1969.

El Juez,

El Secretario,

L. 274508

(Única publicación)

JUAN ALVARADO,

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Carmen Julia Hernández, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Félix Carlos Meneses.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 266647

(Única publicación)

ALFONSO ABREGO REYES,

Juvenal Rodríguez B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Oribal Martínez de Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

..... el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Oribal Mar-

tinéz de Díaz, desde el día 31 de diciembre de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Bernabé Díaz, en su condición de cónyuge superviviente, y los menores Evelyn Astivia Díaz Martínez; Dayra Gisela Díaz Martínez; Delvis Amed Díaz Martínez; Dióvelis Dilma Díaz Martínez y Yadiria Miroslava Díaz Martínez, en su condición de hijos de la de cujus, representados por su padre; y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiese y notifíquese. (fdo) A. Abrego; (fdo) Juvenal Rodríguez Brandao; El Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación, conforme al Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES,

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 266744

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión Intestada de Valeriano Pineda Fuentes o Valeriano Fuentes, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 440.—David, seis (6) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Valeriano Pineda Fuentes o Valeriano Fuentes, desde el día veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Jacinta Sánchez Fuentes o Jacinta Fuentes, en su condición de madre de dicho causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo) Juan B. Ibarra O., Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA O.

El Secretario,

Félix A. Morales,

L. 271009

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión Intestada de Warren Emerson Thorp, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 118.—David, dieciocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Warren Emerson Thorp, desde el día treinta (30) de diciembre

de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Warren Emerson Thorp Hender en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiuno (21) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales.

L. 269025

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Agustina Morales de González, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Juvenino González Ríos.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, hoy, dieciocho (18) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales.

L. 274671

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Virginia Castellón viuda de Castellón, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 454.—David, nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Virginia Castellón viuda de Castellón, desde el día veinticinco (25) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción; y

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Luis Alberto Castellón Castellón, Aura Edilma Castellón de Castellón, Ladislao Castellón Castellón, Alvaro Alberto Castellón, Alonso Castellón, Víctor Manuel Castellón Castellón, Rubén Angel Nefaly Castellón Castellón, Inés Aurora Castellón Castellón y Graciela Castellón de Arjona, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales.

L. 271008

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Alejandro A. Duque, de domicilio desconocido, para que en su condición de Representante Legal de la entidad hipotecaria y anticrética Distribuidora Comercial, S. A., haga valer sus derechos en el juicio ejecutivo promovido por Irma Serrano de Beitia contra Filiberto Beitia.

Se le advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales.

L. 271007

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 135

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Lay, panameño, vecino de La Chorrera, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 3-AV-12-584 en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Avenida de Las Américas 9.91 mts.

Sur: Fondo del referido lote 9.29 mts.

Este: Predio de Antonio Ayala 28.05 mts.

Oeste: Jaime Lay 27.53 mts.

Área total del terreno: Doscientos ochenta y un metros cuadrados con sesenta y seis centímetros (281.66 m2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de julio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

El Jefe del Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 240432

(Única publicación)